

DOMIN *Pascual José Cabrera* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 5745-40, instruida contra LORENZO CELMA MARTIN, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. *Cyrilano San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, dan las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.-98.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa número 5745-40, intruida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario contra el procesado paisano LORENZO CELMA MARTIN, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, dada cuenta de la causa atendida su lectura, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar DON FRANCISCO OLIVER PORTOLES, y.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: que el procesado LORENZO CELMA MARTIN, mayor de edad penal, natural y vecino de Calanda (Teruel) soltero, profesión jornalero, es de antecedentes izquierdistas antiguo afiliado a la Izquierda Republicana; una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se hecgo a la calle con armas y en unión de sus correligionarios hizo guardias armado viendosele continuamente con los elementos mas destacados del Comité revolucionario, interviniendo en incautaciones y repacto de bienes. Se le acusa aunque no existen pruebas plenas, y por tanto el Consejo no lo considera suficientemente probado, de que tomase parte en detenciones de personas de derechas que mas tarde fueron asesinadas.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que cada persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.-VISTOS: los artículos 171, 173, 174, 177 del Código Marcial, 1.3.12, 14.2, 33 y 44 del Penal Común y los demas de general y pertinente aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado LORENZO CELMA MARTIN, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR; con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento les sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a sus responsabilidades civiles se estaran a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas, en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y estima pertinente proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, por entender que los hechos llevados a cabo por el condenado estan comprendidos por analogía en el Grupo IVº, de las precitadas Normas.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles.

Al folio.-101.-EXCER. 3º.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LORENZO CELMA MARTIN, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, atemor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria.-Se han conservado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprobación a pa misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.B. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y de mas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.

De conformidad con la propuesta por el Consejo de Guerra y por sus propios fundamentos alegados en el otrosí del fallo, procedería que V.E. se dignara conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, quedandoles las accesorias de inhabilitación absoluta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 19 de Enero de 1943.- El Auditor.- Felix Ochoa.-Rubricado y sellado.

Al folio.-102.-En Zaragoza a 26 de Enero de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causapor la que se condena al procesado LORENZO GELMA MARTIN, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, por el delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de nueve de Febrero de 1939.-Respecto al otrosí de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones que me están conferidas acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- MONS TERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Real Audiencia

extendiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V2.

B2.



*[Handwritten signature]*